



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139 -2012-MDL/GM
Expediente N° 001769-2012
Lince, 20 SEP 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001769-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, con domicilio en el Jr. Emilio de Althaus N° 184 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2012, la señora **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 401-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 31 de mayo de 2012;

Que, la administrada manifiesta que el 30 de noviembre de 2011 inició el procedimiento administrativo de licencia de funcionamiento, así como hizo una declaración Jurada y pago correspondiente por la correspondiente licencia, teniendo como antecedente que también había funcionado con el mismo rubro que estaba solicitando, por lo que solicitó una reconsideración a la Resolución Subgerencia N° 019-2012-MDL-GDU/SDEL;

Que, por otro lado, señala que ha iniciado una acción contenciosa administrativa ante Poder Judicial, por el cual su representada ha sido notificada y a pesar de ella, pretender intimidarla con la aplicación de la multa, cuando debió contestarse dentro del término que establece la ley, hecho que pondrá en conocimiento del juzgado;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia Tribunal Constitucional N° 1091-2002-HC, que "(...) la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (...)". En tal sentido, el avocamiento supone el desplazamiento del juez que está conociendo de un determinado proceso, a fin de que éste sea resuelto por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase. La prohibición de que dicho supuesto se presente es lo que garantiza el principio de independencia judicial;

Que, sobre el particular, habrá avocamiento indebido cuando exista con el inicio del procedimiento administrativo, un proceso judicial que verse sobre la misma materia. En el presente caso, la Procuraduría Pública de esta Corporación Edil no ha sido notificada de ninguna demanda contenciosa, por lo que en este extremo del recurso debe ser desestimado;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139 -2012-MDL/GM

Expediente N° 001769-2012

Lince, **20 SEP 2012**

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 01 de junio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 06 de setiembre del 2012; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 561-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía, N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIELLA CHIPANA DE LA CRUZ**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 401-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

